

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 36



viernes, 21 de febrero de 2014

C.V.E.: BOPBUR-2014-036

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud para corta de árboles en Hornillayuso, Merindad de Sotoscueva (Burgos) 6

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificaciones de percepción indebida de prestaciones por desempleo 7

Remisión de notificaciones de percepción indebida del subsidio por desempleo 9

Remisión de notificaciones de percepción indebida de la renta activa de inserción 11

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo 12

Remisión de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo 14

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.434 de Basconcillos del Tozo (Burgos) 16

Prórroga del coto de caza BU-10.135 de Isar (Burgos) 17



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Convocatoria pública para la selección de Entidades Locales que formen parte del Plan de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes para las Entidades Locales de la provincia de Burgos 2014 18

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

MEDIO AMBIENTE

Solicitud de licencia ambiental para iglesia dentro del Monasterio de San Pedro Regalado, en La Aguilera 27

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Solicitud de licencia ambiental para instalación de un colmenar en La Rad 28

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular y sustituto 29

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular y sustituto 30

AYUNTAMIENTO DE LA GALLEGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 31

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 33

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

Solicitud de licencia urbanística para la construcción de nave-almacén de grano en Las Végas de Bureba 34

AYUNTAMIENTO DE MAMOLAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 35

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la instalación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas de esta ciudad 37

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal regulador del Centro de Educación Infantil San Íñigo 60

Aprobación de la creación de la sede electrónica 61



sumario

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 62

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal y del Reglamento Municipal de regulación del mismo 64
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014 65

AYUNTAMIENTO DE RETUERTA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 66

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Solicitud de licencia ambiental para ampliación de la actividad del Centro de Tratamiento de Cereales, fase II: Edificio de Pelado 68

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013 69
Cuenta general para el ejercicio de 2013 70

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 71
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014 72

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 73

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Solicitud de licencia ambiental para la instalación de la actividad de red de calor con generador térmico de biomasa 74

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Corrección de errores en las ordenanzas reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento 75
Aprobación de la convocatoria de subvenciones para Asociaciones Municipales de este municipio, para 2014 77

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Adjudicación del contrato de obras del proyecto de pavimentación de calles 78
Cuenta general para el ejercicio de 2013 80
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco del ejercicio de 2013 81



sumario

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Cuenta general para el ejercicio de 2013	82
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	83

JUNTA VECINAL DE PRÁDANOS DEL TOZO

Rectificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 17 de febrero de 2014	84
---	----

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	85
Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de suertes de leña	86

JUNTA VECINAL DE VILLAHERNANDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	87
--	----

JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres del ejercicio de 2013	88
---	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 13/2014	89
---	----

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB DEPORTIVO DE CAZA LARRA

Prórroga del coto de caza BU-10.417 de Bascañuelos	90
--	----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
110/2014	Acuerdo de iniciación	Diego Miguel Porres	71287845N	C/ Victoria Balfé 30, A Burgos	Arts. 22.2 y 2.1.a) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	3.001 y prohibición de acceso durante 1 año
149/2014	Acuerdo de iniciación	Gontzal Mendizábal Pérez	72401083G	C/ Zaballa 11, 2.º Dr. Barakaldo (Bizkaia)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	301 e incautación de sustancia
2820/2013	Propuesta de resolución	Diego Hernández Cortázar	71347087Y	C/ Francia 34, 1.º Dc. Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	301 e incautación de sustancia

En Burgos, a 4 de febrero de 2014.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2013-OC-103.

La Junta Vecinal de Hornillayuso ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Hornillayuso.

Objeto: Corta de árboles en 1,69 ha, situadas en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Trema.

Paraje: Varios, polígonos 507, 508, 510 y 511, parcelas 5.056, 15.178, 472, 5.070, 15.069, 5.178, 15.178, 35.233 y 25.233.

Municipio: Hornillayuso - Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 7 de enero de 2014.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 3 de febrero de 2014.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
ANTUNES COELHO MARIA ADELAIDE	X5269598E	09201300001558	196,96	23/09/2013 30/09/2013	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
MARTINEZ YARRITU JUDIT	71345137B	09201300001727	222,60	24/10/2013 30/10/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.
BURLAMAQUI MENDES TERESA CRISTINA	X0303708Q	09201300001733	1.325,76	24/01/2013 30/03/2013	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
NAPOLEONOVA BAEVA DARINA	X9330998J	09201300001750	256,26	23/10/2013 30/10/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.



INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
AYALA RUIZ MIGUEL ANGEL	13162181V	09201300001697	79,98	27/08/2013 30/08/2013	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
BLOK BLOK PIOTR ARTUR	X7355246F	09201300001742	339,42	12/09/2013 30/09/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.
GONZALEZ BENITEZ YENNY ELIZABETH	X7129842A	09201300001741	1.255,17	18/09/2013 30/10/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
IGWE IFEANYICHUKWU	X6583255B	09201300001740	201,86	25/10/2013 30/10/2013	NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
KLABILJ MANAL	X3211289Y	09201300001735	350,24	20/08/2013 30/08/2013	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAMARERO VARONA CARLOS FELICIAN	13115100V	09201300001685	2.898,24	01/01/2011 01/06/2011	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
MUÑOZ VALENCIA JOSE ROSEMBERG	71791438C	09201300001729	121,88	01/01/2013 11/01/2013	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN EL RETA
STOICA ANUTA CRISTINA	X8873308T	09201300001748	100,08	27/10/2013 30/10/2013	SUSPENSIÓN POR PASO SITUACION MATERNIDAD
DINEA DINEA CAMELIA RAMONA	X8232030P	09201300001743	124,34	23/10/2013 30/10/2013	SUSPENSIÓN POR PASO SITUACION MATERNIDAD
TADEO RUIZ MERCEDES	12771580W	09201300001517	436,28	18/09/2013 30/09/2013	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
SANCHO LANGA MARIA BELEN	45422514K	09201300001543	273,40	17/09/2013 30/09/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 3 de febrero de 2014.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
BALDOSPINO BETANCOURT JHONIS SAMUEL	X7097747Q	09201300001561	85,20	25/07/2013 30/07/2013	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
DA SILVA GONCALVES EDUARDO	X6303953K	09201300000484	85,20	26/11/2012 30/11/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.
DOS SANTOS MOREIRA GRIMALDO	X3726444F	09201300001556	1.377,40	24/01/2013 30/04/2013	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
DRAGHICI FLORENTIN	X7173865G	09201300001562	525,40	04/03/2013 17/04/2013	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE



INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
BLANCO IBÁÑEZ JORGE	71270760Q	09201300001715	156,20	20/08/2013 30/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.
VILLEGAS VILLACRES NORMAN MARTÍN	71565202N	09201300001554	85,20	25/07/2013 30/07/2013	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
DEL OLMO CERRATO FCO. JAVIER	13171273R	09201300001700	71,00	23/10/2013 30/10/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.
CANAL BARRIENTOS FERNANDO	13097481Q	09201300001684	56,80	27/08/2013 30/08/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.
VILLAJOS SANCHEZ MAXIMINO	70577325P	09201300001544	85,20	25/02/2013 28/02/2013	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de la renta activa de inserción

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 3 de febrero de 2014.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
RAMOS PERAQUIVE WENNDY DAYAN	X9463835W	09201300001751	1.207,00	18/12/2012 12/03/2013	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
GONZALEZ CASTRO EDA FRANCISCA	Y2416238X	09201300001564	28,40	29/05/2013 30/05/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta IBAN ES51 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 3 de febrero de 2014.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERIODO	MOTIVO
MALDONADO COYAGO MARIO XAVIER	71307324X	09201100001208	8.472,66	20%	14.905,86	01/03/2010 30/12/2010	EXTINCIÓN POR INFRACCION MUY GRAVE



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta IBAN ES51 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Burgos, a 3 de febrero de 2014.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERIODO	MOTIVO
AYOUBI AHMED	X5597755S	07201100000929	3.559,26	20%	4.271,12	14/07/2009 30/06/2010	REQUERIMIENTO DEL COBRO INDEBIDO



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.434*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.434, denominado Prádanos del Tozo, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Prádanos del Tozo. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Basconcillos del Tozo en la provincia de Burgos, con una superficie de 479,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 30 de enero de 2014.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.135*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.135 denominado Isar, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Isar. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Isar en la provincia de Burgos, con una superficie de 2.015,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 12 de febrero de 2014.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES QUE FORMEN PARTE DEL PLAN DE FORMACIÓN/RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS 2014

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2014, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. – Objeto. El objeto de la presente Convocatoria es establecer las Bases que permitan seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos para que puedan acceder, durante la anualidad 2014, al Plan que esta Diputación va a desarrollar para la Formación/Rectificación de Inventarios de las Corporaciones Locales de Burgos durante el citado ejercicio.

Segunda. – Beneficiarios. Pueden acceder a esta Convocatoria, en calidad de beneficiarios de la misma, los Municipios/Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 5.000 habitantes, seleccionándose de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aproximadamente, unas treinta y una Entidades Locales por anualidad y estableciéndose con el resto el orden numerado de reservas, conforme a lo establecido en la Base Séptima.

Tercera. – Financiación. Los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales, que serán objeto de contratación por esta Diputación, serán financiados con cargo a la partida 94.920.22706 del Presupuesto General para el actual ejercicio 40.000 euros y 60.000 euros para el ejercicio siguiente, con los cuales se pretende atender, aproximadamente, a unas treinta y una Entidades Locales de la provincia de Burgos.

Si por la empresa adjudicataria se produjese una baja en el tipo de licitación, se estudiará la posibilidad legal de ampliar a otro/otros Municipios reservas la Formación del Inventario de Bienes por dicha empresa adjudicataria.

Cuarta. – Solicitudes. Las solicitudes, cuya validez lo será únicamente para la presente Convocatoria que cubre la anualidad 2014, habrán de presentarse (conforme al modelo de instancia normalizado que se acompaña como Anexo I) en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares indicados en el art. 38 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



Quinta. – Documentación. Las solicitudes de inclusión en la Convocatoria para la selección de Entidades Locales para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. – Certificado del Acuerdo Plenario o en su caso de la Resolución de la Alcaldía (adoptado conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo II), de solicitud de inclusión de la Entidad Local en el programa de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales para el ejercicio 2014.

2. – Certificado relativo al número de habitantes de la Entidad Local referido a la última revisión padronal.

3. – Certificado del importe de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos vigente de la Entidad Local.

4. – Certificado acreditativo de la fecha de formalización o última rectificación del Inventario Municipal.

5. – Compromiso de poner a disposición de la empresa adjudicataria de los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios todos los documentos e información existente en la Corporación Local, acerca de los bienes y derechos de la Entidad Local.

6. – Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Asimismo, es requisito imprescindible para el acceso a esta selección que el Municipio solicitante se encuentre al corriente de pago de todas sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso de Derecho Público respecto de la Diputación en el momento de formularse la solicitud. El cumplimiento de este requisito se verificará de oficio por esta Diputación.

Sexta. – Estudio de solicitudes y subsanación de defectos. La Diputación Provincial procederá a la revisión de las solicitudes presentadas dentro de plazo requiriendo, de conformidad con el artículo 71 de la LRJAPyPAC, a los peticionarios, en caso de solicitudes defectuosas o incompletas, para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, y específicamente la referida a la Base Quinta, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos del art. 42 de la LRJAPyPAC.

Séptima. – Criterios de selección. La Junta de Gobierno de esta Diputación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, seleccionará las Entidades Locales cuyas solicitudes presentadas cumplan con las Bases de la presente Convocatoria hasta un total aproximado de treinta y una Entidades Locales para cada anualidad, con arreglo a los criterios que se detallan seguidamente. La Sección de Asesoramiento a Municipios del SAJUMA funcionará como órgano instructor del correspondiente procedimiento selectivo.



Con el resto de las solicitudes se realizará una lista por orden numerada de municipios de reserva a los que se extenderá la selección en el caso de producirse una baja que así lo permita en el tipo de licitación, de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera.

La selección que se practique atenderá a los siguientes criterios:

1.º – Para la formación de inventarios municipales de bienes:

Con carácter prioritario se atenderán las solicitudes para la Formación de Inventarios Municipales de Bienes de aquellos Municipios en primer lugar (con sus correspondientes Entidades Locales) o Entidades Locales que aún no tengan formado su Inventario a la fecha de publicación de la Convocatoria. (Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Bienes).

La preferencia de solicitudes dentro de este apartado se hará tomando en cuenta como criterio único de selección los cocientes o «ratios» más altos resultantes de dividir la población referida a la última revisión padronal entre los recursos ordinarios del presupuesto en vigor del Municipio o Entidad Local.

2.º – Para la rectificación de inventarios municipales de bienes:

De no resultar seleccionados dentro del supuesto anterior el número total de los municipios previstos, se cubrirán con las solicitudes para la rectificación de los Inventarios de Bienes que no hayan sido rectificadas debidamente por los municipios de la provincia al menos durante un plazo de ocho años, computados hasta la fecha de la publicación de esta Convocatoria.

La selección se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Se otorgarán hasta 50 puntos a las solicitudes proporcionalmente al cociente o «ratio» resultante de dividir la población de derecho de la última revisión padronal entre los recursos ordinarios del presupuesto en vigor de las Entidades Locales.

b) Se otorgarán hasta 50 puntos a los solicitantes proporcionalmente al mayor número de años completos sin haber aprobado rectificación del Inventario de Bienes (sin computarse los ocho primeros años completos sin rectificación anteriormente indicados).

Para obtener la debida puntuación de los criterios establecidos en los dos apartados anteriores, se otorgará en cada supuesto la puntuación máxima a la solicitud con el «ratio» o mayor número de año más elevado, puntuándose las demás solicitudes de manera proporcional a la más alta.

Octava. – Aceptación de las Bases, infracciones y sanciones. La participación de los solicitantes en la presente Convocatoria implica la aceptación de las presentes Bases. El incumplimiento de las condiciones establecidas o la falsedad u ocultación de los datos suministrados dará lugar a la pérdida del derecho a la selección.

Novena. – Plazo de resolución y efectos del silencio administrativo. La presente selección se resolverá y notificará a los solicitantes en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



No obstante, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Décima. – Régimen de impugnación. Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 11 de febrero de 2014.

El Presidente,
César Rico Ruiz

* * *



ANEXO I

CONVOCATORIA DE FORMACIÓN / RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS



Diputación de Burgos

AÑO

Registro	A rellenar por la Administración

Tipo (1)	FORMACIÓN / RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS
----------	---

Solicitante (2)	Ayuntamiento / Entidad / Apellidos y Nombre / Razón Social						N.I.F.
	Calle	Número	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Municipio
	Teléfono fijo de contacto		Teléfono móvil de contacto		Dirección de correo electrónico		

Representante (solo si procede) (3)	Secretario / Alcalde / Razón Social						N.I.F.
	Calle	Número	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Municipio
	Documento acreditativo de la representación						

Domicilio notificaciones (4)	Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente: Sí, deseo recibir información a través de <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL y/o <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO						
	Dirección de correo electrónico						
	Calle	Número	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Municipio

EXPONE (5)	Que reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria para la concesión de Ayudas a la Formación / Rectificación de Inventarios durante el año, conforme al acuerdo o resolución adoptado por la a la que represento, de fecha, de acudir a la presente convocatoria.
------------	--

SOLICITUD (6)	Se de por presentada la presente solicitud y la documentación, exigida por la convocatoria, que se acompaña y relaciona en el reverso, declarando responsablemente: Ø Que el proyecto / actividad para el que se solicita la ayuda es el siguiente:
---------------	--

ACEPTACIÓN Y COMPROMISO (7)	Que ACEPTA en su totalidad las Bases de la Convocatoria y asume, en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda solicitada, el siguiente COMPROMISO: 1. Poner a disposición de la empresa adjudicataria de los trabajos de formación de inventarios todos los documentos e información existente acerca de los bienes y derechos de la Corporación Local.
-----------------------------	---

Firma (8)	En _____, a ____ de _____ de _____	Firma

APD La presentación de esta solicitud implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero correspondiente de esta Diputación, siendo tratados de forma totalmente confidencial y únicamente podrán ser tratados para el estricto cumplimiento de las funciones derivadas de la solicitud. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento y en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero la Diputación.

IMPORTANTE: El plazo máximo para resolver la convocatoria es de TRES meses. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar su solicitud se podrá entender desestimada.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-



HOJAS ADICIONALES

Señale el número y título del apartado que complementa:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se acompaña la siguiente documentación, de acuerdo con la Convocatoria (marcar lo que proceda):

- Declaración jurada. (Anexo II)
- Declaración de ayudas. (Anexo III)
- Certificado extremos convocatoria (Anexo IV)
- Otros: (A rellenar por cada unidad según convocatoria)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-

* * *



Diputación de Burgos

**ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA**

D./ D^a, con D.N.I.
....., en nombre y representación de
....., con C.I.F.
.....

DECLARA:

- a) No tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Diputación Provincial de Burgos.
- b) No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, haber sido declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal.
- e) No haber sido declarado culpable por la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o estar incurso en algún supuesto de incompatibilidad de acuerdo con la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos de la Ley de Régimen Electoral General.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria

AUTORIZA **NO AUTORIZA**

A la Diputación Provincial para obtener los datos necesarios de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

En..... a de de 20....

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-

* * *



Diputación de Burgos

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS O PERCIBIDAS

Nombre y Apellidos	N.I.F.
--------------------	--------

EN REPRESENTACION DE

Beneficiario / Entidad Local	N.I.F./C.I.F.
------------------------------	---------------

DECLARA

- Que **SI** ha solicitado/ recibido las siguientes ayudas¹ para el mismo proyecto o fase de ejecución para el que se solicita esta subvención.

ORGANISMO	SOLICITADO		CONCEDIDO	
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE

- Que **NO** ha solicitado/ recibido ayuda alguna para los proyectos/ iniciativa o gastos para los que se solicita la subvención.

Y que el importe de estas ayudas no supera, en ningún caso el coste total de la inversión realizada.

Y SE COMPROMETE A

Comunicar a la Excm. Diputación Provincial, cualquier solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

En a de de 20.....

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-

¹ Adjuntar copias simples de los Acuerdos de concesión de las ayudas junto con este impreso y especificar, en su caso, la fase o parte del proyecto que está cofinanciado.

* * *



Diputación de Burgos

ANEXO IV

D./ D^a
Secretario/ a del Ayuntamiento de

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, núm. de fecha la Convocatoria de selección de Entidades Locales de la provincia de Burgos, para la Formación / Rectificación de Inventarios de Bienes, para el ejercicio 2014.

Resultando conveniente y beneficioso para los intereses de la Corporación Local, acogerse a esta selección, esta Administración acuerda / resuelve por el Pleno / Alcaldía / Presidencia en sesión, o con fecha

SOLICITAR de la Diputación de Burgos la selección de este Ayuntamiento con base en la Convocatoria citada para la Formación / Rectificación del Inventario de Bienes de esta Corporación Local, así como los Inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades y Establecimientos con personalidad jurídica dependientes del mismo.

SEGUNDO.- Que este Ayuntamiento tiene habitantes de derecho de la Corporación Local según la última revisión del Padrón realizada

TERCERO.- Que según el último Presupuesto vigente el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos de la Corporación Local son

CUARTO.- Que este Ayuntamiento hace años que no cuenta con Inventario de Bienes formado; o que el Inventario de Bienes no ha sido actualizado (rectificado), desde el año (mínimo 8 años).

Y para que conste y surta sus debidos efectos en expediente de solicitud de inclusión en la selección para la Formación / Rectificación de Inventarios de Bienes para el ejercicio 2012 se expide la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, en, a de de 2014.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS.-



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

MEDIO AMBIENTE

En relación con el expediente n.º 787/2013, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a solicitud de licencia ambiental, resultando infructuosa la notificación al linderero del interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al afectado, María Asunción Merino Palmero, el siguiente anuncio:

El Instituto Religioso de Derecho Pontificio Iesu Communio ha solicitado de este Ayuntamiento, bajo el expediente 787/2013, licencia ambiental para iglesia dentro del Monasterio de San Pedro Regalado, en La Aguilera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de diez días, para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto en la oficina municipal de Medio Ambiente, sita en la Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante ese plazo, de lunes a viernes, en las horas de oficina (atención al público de 9:00 a 14:00 horas).

En Aranda de Duero, a 3 de enero de 2014.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Por don Ananías Rodríguez Manjón se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de un colmenar con 100 colmenas tipo Langstroth, en la parcela 311 del polígono 110 de rústica de La Rad, término municipal de Basconcillos del Tozo, tramitándose en este Ayuntamiento el correspondiente expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la citada solicitud se haya de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Basconcillos del Tozo, a 31 de enero de 2014.

El Alcalde,
José María Ruiz Villalobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

Elección de Juez de Paz titular y sustituto

Finalizando el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de Espinosa de Cervera el próximo día 23 de junio de 2014, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos con sujeción a las siguientes bases:

Primera. – Requisitos: Ser español, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser Licenciado en Derecho y el derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Segunda. – Documentación a presentar en el Ayuntamiento: Una solicitud de elección para el cargo a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – Plazo para la presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cuarto. – Elección de los candidatos: Entre los solicitantes, el Pleno de este Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el desempeño de dichos cargos.

En Espinosa de Cervera, a 30 de enero de 2014.

La Alcaldesa,
M.^a Nieves Espeja Nebreda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecino de este Municipio para ocupar el cargo de: Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados, pueden presentar la correspondiente solicitud de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos de los solicitantes: Ser español, mayor de edad, residente en Huérmeces y reunir los requisitos exigidos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A las instancias deberá unirse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

En Huérmeces, a 6 de febrero de 2014.

El Alcalde,
José Carlos Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GALLEGA

Presupuesto general de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
A) Operaciones corrientes:	
Impuestos directos	11.272,06
Tasas y otros ingresos	5.837,33
Transferencias corrientes	13.046,67
Ingresos patrimoniales	26.569,60
Total ingresos	56.725,66

GASTOS

<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal	14.017,76
Gastos en bienes corrientes y servicios	31.533,49
Gastos financieros	150,00
Transferencias corrientes	7.524,41
B) Operaciones de capital:	
Inversiones reales	3.500,00
Total gastos	56.725,66

Plantilla de personal funcionario 2014. –

A) Funcionarios:

Denominación plaza: Secretario-Interventor, 1 plaza, grupo A.

Plantilla de personal laboral 2014. –

A) Personal laboral fijo:

Denominación plaza: Auxiliar Administrativo, 1 plaza.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referenciado y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Gallega, a 31 de enero de 2014.

El Alcalde,
Francisco Peñas Andrés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de diciembre de 2013, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en lo relativo al tipo de gravamen de bienes inmuebles de urbana. (Expte. 66/2013).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 244 de 27 de diciembre de 2013 y tablón de anuncios, respectivamente. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del artículo modificado de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La presente modificación de la ordenanza se inserta como Anexo del presente edicto; entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014.

En Lerma, a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente,
José Barrasa Moreno

* * *

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. – Tipo de gravamen y cuota.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

<i>IBI</i>	<i>2014</i>
Bienes de naturaleza urbana	0,56%
Bienes de naturaleza rústica	0,65%
Bienes de carácter especial	0,60%

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de este ordenanza.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

A instancia de Cereales Serabur, con domicilio en c/ Averroes, n.º 33, 09006, Burgos, se tramita en este Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, expediente para la concesión de licencia urbanística en suelo rústico para la construcción de nave-almacén de grano, situada en parcela rústica número 353, polígono 506, agregado 432, del término municipal de Los Barrios de Bureba, Entidad Local Menor de Las Vegas de Bureba, (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento, se abre periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados por las instalaciones pretendidas puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Los Barrios de Bureba, a 29 de enero de 2014.

El Alcalde,
Manuel Mato Mato



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMOLAR

Presupuesto general de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
A) Operaciones no financieras:	
A.1. Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	9.048,72
3. Tasas y otros ingresos	6.534,03
4. Transferencias corrientes	10.815,36
5. Ingresos patrimoniales	25.441,95
Total ingresos	51.840,06

GASTOS

<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
A) Operaciones no financieras:	
A.1. Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	17.564,04
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	25.794,43
3. Gastos financieros	316,29
4. Transferencias corrientes	2.859,65
A.2. Operaciones de capital	
5. Inversiones reales	2.413,95
9. Pasivos financieros	2.891,70
Total gastos	51.840,06

Plantilla de personal funcionario 2014. –

A) Funcionarios:

Denominación plaza: Secretario-Interventor, 1 plaza, grupo A.



Plantilla de personal laboral 2014. –

A) Personal laboral fijo:

Denominación plaza: Auxiliar Administrativo, 1 plaza.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referenciado y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Mamolar, a 31 de enero de 2014.

El Alcalde,
Isidro Bartolomé Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro adoptado en la sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013 se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de la instalación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyo texto figura en el expediente.

A los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fueron remitidas las certificaciones oportunas y copia autenticada del texto de la ordenanza a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el presente anuncio así como en texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 4 de febrero de 2014

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS HOSTELEROS PERMANENTES, TERRAZAS DE VELADORES, BARRICAS Y MESAS ALTAS DE LA CIUDAD DE MIRANDA DE EBRO

SUMARIO

Exposición de motivos.
Título preliminar: Disposiciones generales.
Capítulo I: Principios generales.
Capítulo II: Celebración de conciertos y actos culturales.
Capítulo III: Instalaciones con cerramiento estable.
Capítulo IV: Régimen jurídico.
Capítulo V: Tramitación y gestión de las licencias.
Título I: Instalaciones de temporada y permanentes.
Título II: Régimen de faltas y sanciones.
Disposición Transitoria.
Disposición Derogatoria.
Disposiciones Finales.
Anexo A



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza pretende ser un instrumento que permita regular el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal en la ciudad de Miranda de Ebro, bien mediante su ocupación con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas, anejos a un establecimiento de hostelería.

La presente ordenanza mantiene el criterio del número de mesas y sillas como parámetro para determinar el uso o la ocupación e introduce la regulación de nuevos elementos auxiliares, y de otros tipos de mobiliario necesitados de regulación, (calefactores, mesas altas, barricas, etc); la regulación detallada del régimen de distancias que en todo caso debe respetarse para garantizar el tránsito peatonal y el uso de los servicios públicos, así como la fijación de criterios estéticos y de publicidad, y el régimen de retirada del mobiliario al término de la jornada.

Igualmente la referida ordenanza prevé la instalación de terrazas de veladores bajo soportales, espacios que son de uso público pero de titularidad privada por lo que, mediante la presente regulación, la instalación de terrazas en las fachadas aporricadas pasa a ser objeto de regulación en la presente ordenanza, a pesar de plantear cierta problemática relacionada especialmente con el posible uso peatonal de tales espacios, y que desde luego justifica la intervención municipal. Otra de las novedades que incluye esta ordenanza es la fijación de criterios objetivos que permitan distribuir de forma ponderada la superficie susceptible de ocupación, cuando exista una concurrencia de establecimientos interesados en la obtención de autorización y la superficie solicitada exceda ese espacio. El Anexo A incluye a tal efecto la relación de los parámetros y la fórmula que permite la obtención objetiva de la superficie autorizable a cada solicitante.

Finalmente, la ordenanza es consciente de que la ocupación de la vía pública con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas constituye un complemento de la actividad de hostelería susceptible por sus características intrínsecas de convertirse en un foco de contaminación acústica que puede llegar a ocasionar graves perturbaciones del descanso de los vecinos. Por esta razón, el texto faculta al Ayuntamiento, ante la constatación de molestias procedentes del ruido de una terraza, para la imposición a su titular de medidas correctoras que, de alguna manera, las neutralicen, tales como la reducción del horario, pudiendo incluso llegar a la revocación de la licencia.

TÍTULO PRELIMINAR. – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

1. – La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal o permanente con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas, unidos a la actividad hostelera de un establecimiento existente en el término municipal.



2. – A los efectos del apartado anterior, se entiende por terrazas y veladores el conjunto de las mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, pescantes, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de calor, etc., entendiéndose por unidad de velador a los efectos de la presente ordenanza una mesa y cuatro sillas.

Artículo 2.º – Clases.

El aprovechamiento objeto de la presente ordenanza podrá efectuarse:

a) Mediante la ocupación de los espacios del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas, anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales y análogas, los cuales tienen su normativa específica.

Artículo 3.º – Concepto.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. – Se entenderá por ocupación de espacios con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza.

– Terraza sin cerramiento estable.

– Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente.

– Terraza con cerramiento estable a cuatro caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en todo su perímetro, y cubierta.

Artículo 4.º – Título habilitante.

La ocupación de espacios con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas definida en el apartado 1 del artículo anterior, se sujetará a licencia administrativa.

Artículo 5.º – Requisitos generales.

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En todo caso, e independientemente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por



los servicios públicos correspondientes: Las bocas de riego, los hidrantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público. Y cualquier otro tipo de registro de interés municipal no mencionado anteriormente.

B) No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso o escaparates de establecimientos comerciales.

C) Quedan excluidos de ocupación alguna aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados tramos congestionados por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

D) Se define como espacios saturados aquellos cuya zona susceptible de ocupación con terraza de veladores está ocupada en su totalidad con las licencias autorizadas. En estos espacios, no se podrá autorizar una ampliación de terraza o un alta en el aprovechamiento si previamente no se ha autorizado una reducción o baja y previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

E) No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación, tampoco se permitirá sujetar a los mismos toldos, pancartas, etc.

Artículo 6.º – Limitaciones de emplazamiento.

A) Generales:

1. – No se permitirá la instalación de terraza de veladores cuando la anchura libre susceptible de ocupación, teniendo en cuenta las limitaciones de emplazamiento descritas en el presente artículo, sea inferior a 2,40 metros. En ningún caso la superficie ocupada por la instalación podrá exceder del 50% de la anchura de la acera.

2. – El espacio susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 120 metros cuadrados, salvo lo dispuesto en el artículo 6. A) 8 de la presente ordenanza.

3. – La terraza de veladores, cualquiera que sea el espacio que ocupe o su situación sobre el mismo, deberá formar un único conjunto homogéneo. En casos excepcionales y debidamente justificados, se considerará como un conjunto homogéneo cuando la distancia entre los subconjuntos diferenciados que la forman sea menor de 10 metros. Cuando el establecimiento disponga de accesos diferentes a dos calles o plazas, podrá autorizarse la ocupación con terraza de veladores en ambas.

4. – Cuando la terraza de veladores se coloque frente a escaparates u otros establecimientos, en los que se esté ejerciendo legalmente alguna actividad comercial o industrial, distintos del establecimiento titular de la misma, se deberá de disponer de una autorización del titular de éstos por escrito donde quede recogido que el titular del establecimiento tiene autorización para colocar la terraza de veladores frente a su



propiedad, en estos casos autorizados deberá quedar libre una distancia mínima a fachada de 2,30 metros. Esta misma distancia deberá quedar libre cuando la terraza de veladores se coloque frente a portales. Cuando la terraza de veladores se coloque frente a escaparates y otros establecimientos distintos del establecimiento titular de la misma y la anchura de estos y el inicio de la terraza de veladores sea superior a 4 metros no será necesaria la autorización de los propietarios antes descrita. En casos excepcionales en que la intensidad del tránsito peatonal o la zona específica lo requiera a juicio de los servicios técnicos, esta distancia podrá ser mayor. En el caso de zonas en las que hubiera soportal, el espacio libre podrá dejarse en el interior del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B) d) de este artículo.

Cuando una terraza de veladores esté ubicada a una distancia inferior a 4 metros frente a un local comercial en el que, en el momento de concederse la licencia de ocupación del dominio público, no se estuviese ejerciendo actividad comercial o industrial, y posteriormente se inicie en el mismo legalmente el ejercicio alguna de dichas actividades, no se producirá la prórroga tácita de la licencia de terraza a que se refiere el artículo 29 de esta ordenanza, siempre y cuando el titular del local comercial manifieste su negativa a dicha prórroga. En todo caso, deberá quedar libre una distancia mínima a fachada de 2,30 metros.

Cuando en una acera coincidan varios establecimientos hosteleros y tengan autorización de terraza de veladores mas de uno, los veladores de todos los establecimientos serán colocados todos en línea, de manera que los peatones no tengan que circular en zig-zag.

5. – El espacio ocupado por elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas deberá distar como mínimo 1 metro de las paradas de autobús y sus marquesinas, paradas de taxi y plazas de aparcamiento de personas con discapacidad, 1,50 quioscos de prensa, cabinas de teléfonos, quioscos de la Once o similares y 0,50 pasos de peatones, salidas de emergencia, vados, accesos a portales o locales y carriles bici. La longitud y anchura de la terraza nunca podrá superar las medidas máximas establecidas en la normativa autonómica sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

6. – La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública. En casos debidamente justificados, podrán desplazarse determinados elementos del mobiliario urbano con cargo al interesado, para lo que deberá solicitar previamente la preceptiva licencia.

7. – No podrá autorizarse la instalación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos.

8. – En el caso de que exista más de un establecimiento de carácter hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terraza de veladores



en el mismo espacio, la distribución de la superficie a ocupar por cada establecimiento se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo A. La Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo relativo a dicha distribución para cada ejercicio. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como las altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 de enero de cada año, entendiéndose que si antes del 1 de enero de cada año no se solicita modificación la licencia será renovada y pasada al cobro.

B) Específicas: Además de las generales deberán cumplirse, en cada caso, las siguientes:

a) Ocupación en aceras:

1. – La terraza de veladores podrá situarse adosada a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero, en cuyo caso no podrá rebasar la porción de inmueble ocupada por el establecimiento. Asimismo, la terraza de veladores podrá situarse en la línea del bordillo de la acera, en cuyo caso ocupará como máximo una longitud de 25 metros en el sentido longitudinal de la acera, ocupando parte de ellos la totalidad del frente de fachada del establecimiento, siempre y cuando no exista otro establecimiento de carácter hostelero en ese espacio. En este caso, no podrá rebasar el medianil del edificio donde se ubique el establecimiento, además de cumplir con lo recogido en apartado 4 de este artículo en lo referente a las autorizaciones de otros titulares de establecimientos, escaparates, portales, etc.

Deberá dejarse una distancia mínima entre los elementos de mobiliario que se pretenda instalar y el bordillo de la acera de 50 centímetros, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección. Deberá dejarse asimismo un paso libre transversal de 1,50 metros cada 11 metros de ocupación longitudinal de la terraza, salvo en casos en que las características del espacio a ocupar aconsejen otra distribución.

2. – Cuando se trate de espacios abiertos, tanto lineales como no lineales, dentro de los cuales existan jardines, parterres o zonas similares no susceptibles de tránsito peatonal, tendrán la consideración de aceras independientes cada uno de los recorridos peatonales existentes en los mismos.

b) Ocupación de calles peatonales:

1. – A los efectos de aplicación de la ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquellas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales.

2. – La ubicación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas en las calles peatonales dependerá de las características geométricas de la calle, de la disposición del mobiliario urbano y de la posible disposición de los veladores debiéndose regular, en cualquier caso, de forma específica para cada una de ellas mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Dicha ocupación podrá variar en caso que cambien las características geométricas de las calles o por circunstancias sobrevenidas.



A los efectos de la presente ordenanza dichas calles se ajustarán a los siguientes criterios de ordenación y distribución:

I. – El mobiliario de las terrazas en las citadas se colocará ocupando el centro de la calle, es decir, en el sentido longitudinal de la misma, con un máximo de veinte mesas por establecimiento hostelero autorizado, distribuidas en dos filas paralelas, las cuales formarán a su vez dos hileras de diez mesas cada una. y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar la ocupación una anchura máxima de 4 metros.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el límite de 20 veladores por establecimiento podrá ampliarse a 30 en aquellas calles peatonales en las que se justifique la existencia de superficie suficiente. Dicho acuerdo recogerá los límites y distribución de los veladores a los que deberá ajustarse necesariamente el establecimiento solicitante.

II. – El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de al menos 3 metros desde la fachada donde esté ubicado el establecimiento hostelero hasta la línea de veladores para permitir el tránsito peatonal. En estas zonas podrán ocuparse con terrazas de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones.

III. – El mobiliario de las terrazas de veladores se colocará ocupando el frontal de la fachada del establecimiento hostelero incrementada ésta en un máximo de un 50% hacia la izquierda o derecha respectivamente y sin que en ningún caso pueda sobrepasar la ocupación dichos límites. Se tendrán en cuenta los permisos de otros titulares cuando la distancia entre el mobiliario de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas y la fachada de los mismos sea inferior a 4 metros.

IV. – En el caso de que existan más de un establecimiento hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas en el mismo espacio, la distribución de la superficie a ocupar por cada establecimiento se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo A. La Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo relativo a dicha distribución para cada ejercicio. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 enero de cada año. entendiéndose que si antes del 1 de enero de cada año no se solicita modificación la licencia será renovada y pasada al cobro, cuando empiece la temporada estival será condición indispensable estar al corriente del pago para poder colocar la terraza de veladores.

c) Ocupación en plazas y parques públicos:

1. – A los efectos de aplicación de la ordenanza tendrán la consideración de plazas y parques públicos, aquellos que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configurados como tales.

2. – Cuando se trate de plazas o parques donde existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, la ocupación global de las mismas podrá regularse de forma específica para cada una de ellas mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la misma forma que para las calles peatonales o semipeatonales. Dicha ocupación global podrá variar en caso de que cambien las características geométricas de la plaza o parque o por circunstancias sobrevenidas.



A los efectos los efectos de la presente ordenanza dichas plazas y parques se ajustarán a los siguientes criterios de ordenación y distribución:

I) La autorización se extenderá a un máximo de veinte mesas por establecimiento hostelero autorizado, distribuidas en dos filas paralelas, las cuales formarán a su vez dos hileras de diez mesas cada una. y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar la ocupación una anchura máxima de 4 metros. En cualquier caso la autorización municipal podrá modificar dicha distribución cuando los informes técnicos así lo aconsejen.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el límite de 20 veladores por establecimiento podrá ampliarse a 30 en aquellas plazas o parques públicos en los que se justifique la existencia de superficie suficiente. Dicho acuerdo recogerá los límites y distribución de los veladores a los que deberá ajustarse necesariamente el establecimiento solicitante.

II) El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de al menos 3 metros contados desde la línea de la terraza de veladores hasta la fachada donde esté ubicado el establecimiento o hasta la primera línea de árboles frente al mismo, a elección del titular del establecimiento que deberá hacer constar expresamente en su solicitud. En estas zonas podrán ocuparse con terrazas de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones.

III) El mobiliario de las terrazas de veladores se colocará ocupando el frontal de la fachada del establecimiento hostelero incrementada ésta en un máximo de un 50% hacia la izquierda o derecha respectivamente y sin que en ningún caso pueda sobrepasar la ocupación dichos límites.

IV) En el caso de que exista más de un establecimiento hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terrazas de veladores en el mismo espacio, la distribución de la superficie a ocupar por cada establecimiento se hará de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo A. La Junta de Gobierno Local adoptará acuerdo relativo a dicha distribución para cada ejercicio. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 de enero de cada año.

d) Ocupación en dominio privado de uso público en superficie:

I) En los soportales y pasajes de uso público, las terrazas de veladores deberán situarse de forma que quede libre de cualquier elemento de su mobiliario una anchura mínima de 3 metros contados desde las fachadas interiores.

II) En el resto de situaciones se atenderán a lo dispuesto en los puntos a), b) y c) del presente artículo.

Artículo 7.º – Instalaciones y conducciones.

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, quedan prohibidas en los mismos cualquier tipo de instalación de conducciones de aguas o desagües que de cualquier forma alteren, rompan o deterioren el asfalto.



Artículo 8.º – Instalaciones eléctricas.

Este tipo de instalaciones se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Sólo podrán realizarse mediante tendido aéreo previamente valorado por los técnicos municipales. En caso de autorización municipal, deberá disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

– Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que la realice el oportuno certificado.

– El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

– La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.

– Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo contar con un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Artículo 9.º – Instalación de aparatos.

1. – Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados en la presente ordenanza.

2. – Queda absolutamente prohibida la colocación en las terrazas de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido, aún cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende, estando permitida la instalación de televisores cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable.

3. – Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo lo dispuesto en el artículo 8. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 10.º – Instalación de elementos auxiliares.

1. – Podrán instalarse, como elemento de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:



a) La instalación de sombrillas o toldos está sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

b) Únicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en bulevares, parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos. La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en el Departamento de Urbanismo.

c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje.

d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2,20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados.

Las sombrillas y toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En zonas en las que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se prohibirá cualquier tipo de publicidad en dichos elementos, si bien, se permitirá previa autorización expresa, única y exclusivamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo sobre las faldas, tanto de los toldos como de las sombrillas.

De forma excepcional, podrá permitirse la publicidad institucional o conmemorativa en toldos y sombrillas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. – Se permitirá la instalación de cerramientos laterales formados con seto sobre maceta o mampara, que se mantendrán en las debidas condiciones de ornato público por el titular de la licencia. Estos elementos se colocarán sin realizar anclajes de ningún tipo al pavimento, se situarán dentro del espacio autorizado a ocupar con la terraza de veladores y se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, sin rebasar la anchura autorizada para la instalación. En el caso de las mamparas, su altura no podrá ser inferior a 1,00 metro ni superior a 1,50 metros, siendo al menos los 50 cm. superiores de material transparente

En las zonas ordenadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o en zonas en las que se estime conveniente por sus características, atendiendo a razones de mejor identificación o en orden a minimizar las molestias que pudieran causarse a personas invidentes, el Ayuntamiento podrá exigir a cada establecimiento la delimitación de su terraza mediante cerramiento lateral, cartel indicativo o similar.



3. – Se permitirá la instalación de mesas de apoyo al servicio sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas en las que se podrá disponer de vajilla, servilleteros, ceniceros y otros elementos de menaje, en ningún caso se utilizarán para disponer de bebidas.

4. – No estará permitido servir bebidas ni productos consumibles, desde las ventanas o mostradores que den a la calle, estos solo podrán ser utilizados para uso exclusivo del camarero.

Artículo 11.º – Características del mobiliario.

La instalación de terrazas de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. – Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

2. – Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento.

3. – El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos. En zonas en las que se fijen criterios estéticos para el mobiliario, las mesas y sillas que componen la terraza no podrán ser de PVC o material similar.

4. – En las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local en el futuro, las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.

5. – La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 x 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la misma. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local.

6. – No se tendrán apiladas en la vía pública más veladores (mesas y sillas) que el número total de veladores autorizados al establecimiento.

Artículo 12.º – Limpieza y retirada de la terraza.

El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal de limpieza en lo que le sea de aplicación. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

Durante las horas de uso público, especialmente en aquellos establecimientos que no cuenten con servicio de terraza y sean los propios usuarios los que realicen dicho



cometido, el responsable del establecimiento reforzará las medidas de limpieza mediante instrumentos y procedimientos que garanticen el perfecto estado de higiene y salubridad de las mismas, dichos establecimiento dispondrán, además, de un responsable de terraza cuando el titular del establecimiento no se encuentre en el mismo, asumiendo éste en cualquier caso, la responsabilidad del establecimiento ante los encargados de controlar el correcto cumplimiento de las normas de policía y buen gobierno.

Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

Se prohíbe expresamente almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación.

Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal. Asimismo, el mobiliario de las terrazas de veladores con cerramiento lateral a tres caras podrá permanecer apilado en el interior del mismo al término de la jornada durante todo el año. Esta posibilidad podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, aportando un plano que refleje la ubicación del mobiliario apilado a que se refiere el artículo 27.

Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado en el artículo 31.2 de la presente ordenanza.

El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (s sombrillas, calefactores, etc.) deberá ser retirado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la forman, debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en casos debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento, y siempre en temporada de verano, podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado en la vía pública en las condiciones ya establecidas anteriormente y previa autorización expresa del Ayuntamiento que podrá ser revocada en cualquier momento en base a circunstancias sobrevenidas

CAPÍTULO II. – CELEBRACIÓN DE CONCIERTOS Y ACTOS CULTURALES

Artículo 13.º – Limitaciones de emplazamiento.

En la zona comprendida de la terraza de veladores podrán celebrarse actos culturales, previa solicitud y concesión de los mismos, estos no podrán ocupar mas espacio de la vía pública del que comprende la terraza de veladores. No se concederán actos culturales en los que se utilicen altavoces a mas de un establecimiento hostelero si la distancia que los separa entre si no es lo suficiente como para que no se interrumpan entre si, cuando se de esta circunstancia la concesión del espectáculo será realizada por orden de petición a través del Registro Municipal.



Artículo 14.º – Solicitud.

El titular del establecimiento solicitará la actividad con un plazo de 10 días como máximo y de 5 como mínimo a la fecha de celebración, esta no podrá ser realizada si no dispone del correspondiente permiso.

Artículo 15.º – Horarios.

Con motivo de salvaguarda del derecho al descanso, este tipo de actividades no se prolongará mas de las 24:00 h, además cumplirán con las normas sobre el ruido. El Ayuntamiento se reserva el derecho a la concesión de la actividad cuando esta se vea solapada con alguna actividad municipal programada en el entorno de la terraza de veladores solicitante.

CAPÍTULO III. – INSTALACIONES CON CERRAMIENTO ESTABLE

En cuanto a la instalación de cerramientos estables, en lo no regulado por este capítulo, se estará a lo dispuesto en esta ordenanza en lo que le sea de aplicación.

Artículo 16.º – Tipos de cerramiento estable.

Se diferencian dos tipos de cerramiento estable:

1. – Los cerramientos a cuatro caras, cuya instalación debe sujetarse a las prescripciones técnicas que se determinen por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos.

2. – Los cerramientos a tres caras, cuya instalación debe atenerse a lo dispuesto en los artículos incluidos en este capítulo.

Artículo 17.º – Condiciones generales.

1. – Los cerramientos estables a tres caras deberán anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad.

2. – El cerramiento estará formado por cristal de seguridad o metacrilato y perfiles de acero o aluminio, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Los perfiles conformarán la estructura que deberá ir anclada al pavimento. Se dispondrá como máximo de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro metros de desarrollo longitudinal del cerramiento. Cada módulo de cerramiento lateral transversal a la acera tendrá una anchura de entre 1,50 y 2,00 metros, incluidos los perfiles.

b) El cristal de seguridad o metacrilato se colocará entre dos perfiles. Deberá quedar una altura libre de 10 cm. entre este elemento y la rasante de la acera. El cristal o metacrilato tendrá una altura de entre 1,50 y 1,70 metros.

c) El punto más bajo de la cubrición de los cerramientos estables deberá tener una altura mínima de 2,20 metros medidos sobre la rasante de la acera, no pudiendo superar los 2,70 metros.

3. – El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta ordenanza, así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad salvo el nombre del establecimiento.



4. – Previo a la concesión de la licencia para la instalación de un cerramiento estable, deberá emitir informe vinculante el Servicio de Extinción de Incendios. Asimismo, en el caso de que la instalación afecte al arbolado existente, deberá emitir informe vinculante el Departamento de Medio Ambiente.

5. – Los cerramientos estables a tres caras sólo podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la presente ordenanza.

6. – El mobiliario de la terraza que se sitúe en el interior del cerramiento estable deberá permanecer instalado a lo largo de todo el año, dentro del horario autorizado, para su uso por los clientes, salvo por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento. En el caso de que el incumplimiento de esta obligación sea continuado, el Ayuntamiento exigirá el desmontaje del cerramiento durante el periodo en que no vaya a ocuparse el dominio público con la terraza.

7. – La Junta de Gobierno Local podrá establecer espacios en los que, por sus características especiales, no se permita la instalación de cerramientos estables a tres o cuatro caras.

8. – En caso de extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la presente ordenanza.

9. – La retirada del cerramiento como consecuencia de la revocación de la licencia, o porque se autorice la ocupación del mismo espacio público utilizado por el cerramiento para otros usos vinculados a la ejecución de obras en edificios, o, en general, basada en razones de interés público relacionadas con el uso de la vía pública, no dará derecho al titular de la autorización de terraza a compensación indemnizatoria alguna.

Artículo 18.º – Limitaciones de emplazamiento.

A) Generales:

1. – Los cerramientos estables no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 5 metros. No se permitirá cerramientos estables de ningún tipo en aquellas calles que por la condición de la vía en determinados periodos sea necesaria su utilización, igualmente en aquellas calles que si se coloca un cerramiento no permitan el tránsito de vehículos de emergencia.

2. – Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.

3. – En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo entre los mismos y la fachada de los edificios o los soportales de al menos 3 metros.

4. – Cada 11 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,50 metros.



B) Específicas:

a) Ocupación en aceras. Deberá quedar una distancia mínima entre el cerramiento y el bordillo de la acera de 1 metro, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección, en cuyo caso esta distancia podrá reducirse a 50 cm.

b) Ocupación en zonas peatonales o en calles de prioridad invertida. Deberá quedar una distancia mínima entre el cerramiento y el carril de circulación de vehículos de al menos 50 cm, no pudiendo ocuparse las zonas destinadas a carga y descarga.

c) Ocupación en plazas y parques públicos. Se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

Artículo 19.º – Documentación a aportar.

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 27, de la siguiente documentación:

– Proyecto técnico, firmado por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones. Se indicará la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.

– Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: color, etc.

Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.º – Legislación aplicable.

1. – Las licencias y concesiones a las que se refiere la presente ordenanza, se registrarán:

a) Por el ordenamiento jurídico local vigente y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio y por la presente ordenanza.

b) Por lo establecido en la propia licencia o pliego de condiciones regulador del otorgamiento de la concesión.

2. – Supletoriamente se aplicará la legislación del Estado.

Artículo 21.º – Efectos.

Las licencias reguladas en este título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

Las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.



Artículo 22.º – Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 23.º – Obligaciones: Realización de obras.

Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 24.º – Obligaciones: Permisos y contratos de servicios.

Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

Le corresponderá asimismo, la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluido, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de uso público.

Artículo 25.º – Obligaciones: licencia y planos.

Deberá figurar en lugar visible desde el exterior el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia.

CAPÍTULO V. – TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 26.º – Capacidad para solicitar licencia.

Podrán solicitar licencia para ocupación del dominio público o privado de uso público en superficie mediante la instalación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas, los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente, excluyéndose los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías, bocadillos y análogos que puedan expender refrescos o helados, por no considerarse hosteleros a los efectos de esta ordenanza.

Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de quioscos permanentes o de temporada de carácter hostelero, de conformidad con las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones regulador de su concesión.

El Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la licencia dispone de licencia de apertura del establecimiento a su nombre y que está al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, requisitos imprescindibles para poder otorgar la licencia para instalación de terraza de veladores.

Artículo 27.º – Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento en el Registro general del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, acompañando la siguiente documentación:

– Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.



– Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en los artículos 6, 13 o 18 de la presente ordenanza, dependiendo del tipo de ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones. Deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. El plano en soporte papel se presentará en formato DIN A-4 o DIN A-3 a escala 1/200 o 1/100. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, diferenciando claramente la superficie situada bajo soportal o la cubierta por toldo, en su caso; a este efecto, la superficie ocupada por cada conjunto de mesas estará delimitada por un polígono de 4 a 6 lados, según las características geométricas de la ocupación, admitiéndose como lados de dicho polígono arcos de circunferencia; dicho polígono abarcará todo el espacio ocupado por la terraza; de la superficie resultante se descontará el espacio ocupado por alcorques.

– En su caso, plano a escala y acotado sobre el que se refleje la ubicación del mobiliario apilado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza.

– En los supuestos de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería, el anterior titular de la licencia de actividad o el nuevo adquirente de la misma, deberán comunicar a este Ayuntamiento la transmisión, a efectos de tramitar el alta y la baja en el aprovechamiento objeto de esta ordenanza. En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo titular como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último.

Artículo 28.º – Resolución.

1. – El otorgamiento de las licencias es competencia del Sr. Alcalde, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme a la legislación vigente.

2. – El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada a todos los efectos por silencio administrativo.

3. – Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma deberá señalar los vértices de la superficie autorizada a ocupar con el tipo de señalización que designe la Junta de Gobierno Local mediante el oportuno acuerdo. Asimismo, el titular estará obligado a mantener estas señales así como a su retirada una vez extinguida la licencia.

4. – El titular de la autorización para la instalación de terrazas o explotación de un quiosco deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil, contra incendios y contra los daños al personal que preste sus servicios en el establecimiento, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León. En el caso de quioscos y terrazas que dependan de otro establecimiento que también requiera la necesidad de tener contratado el citado seguro, será necesario extender la cobertura de la póliza a los riesgos de idéntica naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza o quiosco, debiendo constar especificado en la póliza esta cobertura adicional.



A tal fin, en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia, el titular deberá presentar un justificante expedido por la compañía de seguros en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro.

Artículo 29.º – Vigencia de las licencias.

Las licencias se otorgarán por año natural y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos si, el Ayuntamiento o el interesado, no comunican por escrito, antes del 1 de enero su voluntad contraria a la prórroga. En el caso de voluntad contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento, ésta deberá estar motivada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 33 de la presente ordenanza.

Artículo 30.º – Pago de la tasa.

1. – Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la ordenanza fiscal.

2. – El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3. – Para el cobro y gestión de la tasa se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal General de este Ayuntamiento y, en su caso, a la específica que se desarrolle.

4. – El Ayuntamiento podrá establecer el depósito de una fianza que garantice el correcto cumplimiento por parte de los titulares de autorizaciones de veladores y terrazas de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

El importe de dicha fianza será fijado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el cual, en cualquier caso, dicho acuerdo regulará todos los aspectos relacionados con la misma.

Artículo 31.º – Temporada y horario autorizados.

1. – Se establece como temporada de instalación de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas, el año natural.

a) Horario de inicio de la actividad de la terraza de veladores:

El horario de inicio de la actividad será el mismo que corresponda al establecimiento titular del velador conforme a la normativa en vigor y según la categoría que éste ostente en cada momento.

b) El horario de finalización de la actividad de elementos hosteleros permanentes, terrazas de veladores, barricas y mesas altas, se aplicará durante todo el año y conforme a los criterios siguientes:

1.º – Desde las 00:01 horas del lunes hasta las 24:00 horas del jueves, el horario de finalización será a las 01:00 horas. Desde las 00:01 del viernes y hasta las 24:00 horas del domingo, así como desde las 00:01 a las 24:00 horas de los días festivos, el horario de finalización será a las 01:30 horas.

2.º – En periodo estival, comprendido del 1 de junio al 30 de septiembre se dispondrá de una variación al régimen de horarios establecidos en el apartado anterior ampliándose en 30 minutos cada uno de los horarios de finalización de la terraza establecidos.



3.º – En fiestas de San Juan del Monte, Fiestas de Nuestra Señora de Altamira, Carnaval y otros eventos considerados de interés por el Ayuntamiento, el Alcalde, previo Decreto, podrá acordar la ampliación de dichos horarios por un tiempo que, en ningún caso, podrá superar a aquel que corresponda al establecimiento titular de la terraza de veladores conforme la normativa en vigor y según la categoría que éste ostente en cada momento.

4.º – Cumplido el horario máximo de autorización, los establecimientos dispondrán de 30 minutos para recoger la terraza, lo cual deberá realizarse procurando no ocasionar molestias al vecindario.

Artículo 32.º – Productos consumibles.

La licencia para instalar terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento hostelero del cual depende y con las mismas limitaciones legales a todos los efectos.

Artículo 33.º – Extinción de la licencia.

1. – La licencia se extinguirá por las siguientes causas, consideradas razones imperiosas de interés general, a los efectos del Artículo 7.1.c) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

a) Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el artículo 29.1 de esta ordenanza, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos.

b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos.

c) Igual facultad alcanzará en caso de que, del aprovechamiento autorizado, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal, o cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.

d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta ordenanza y, en especial:

- Por falta de pago de la correspondiente tasa.
- Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

2. – En caso de extinción de la licencia por cualquiera de las causas previstas, el titular de la misma deberá retirar, en el plazo de diez días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquélla.



3. – En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4. – La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

Artículo 34.º – Infracciones por ruido.

Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante los responsables competentes en la materia quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación del descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 31.2. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios frente a los que se instale la terraza de veladores, cualquiera que sea la margen de la calle en la que se encuentren, así como los vecinos de los dos edificios colindantes a los anteriores.

En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera un nueva queja o reclamación debido al ruido, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 31.2.

Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento. En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido más quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 31.2 de esta Ordenanza.

TÍTULO I. – INSTALACIONES DE TEMPORADA Y PERMANENTES.

Artículo 35.º –

Se autorizarán instalaciones de temporada y permanentes unidas exclusivamente a establecimientos hosteleros con licencia.

Artículo 36.º – Competencia.

Será competente para otorgar la concesión de instalaciones permanentes en terrenos de dominio público el Alcalde, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de aquél en la Junta de Gobierno Local.



Artículo 37.º – Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos pliegos de Condiciones.

Artículo 38.º – Plazo de la concesión.

El plazo de la concesión será el que se establezca en el pliego de condiciones regulador de cada una de ellas.

TÍTULO II. – RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 39.º – Faltas.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

1. – Serán faltas leves:

a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.

b) La falta de limpieza de las instalaciones o sus inmediaciones.

c) Cualquier infracción de las normas de esta ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

d) Incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de 30 minutos del horario establecido.

2. – Serán faltas graves:

a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.

b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.

c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.

d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.

e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.

f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

g) La negativa a exhibir a los agentes de la Policía Local o inspectores municipales, la licencia o concesión otorgada por este Ayuntamiento para la ocupación del espacio.

h) Incumplimiento del horario de retirada de la terraza en mas de 30 minutos y menos de 60 minutos del horario establecido.

3. – Serán faltas muy graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el periodo de un año.

b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.



c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.

d) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

e) Traspasar o ceder la licencia o concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

f) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.

g) Incumplimiento del horario de retirada de la terraza en mas de 60 minutos del horario establecido

Artículo 40.º – Sanciones.

1. – Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

2. – Las faltas serán sancionadas: a) Las leves con multa de 100 a 750 euros; b) Las faltas graves con multa de 750,01 euros a 1.500 euros; c) Las faltas muy graves con multa de 1.500, 01 euros a 3.000 euros.

3. – La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

4. – En cualquier caso, las faltas muy graves podrán conllevar como accesoria la revocación de la licencia para el ejercicio de que se trate y/o sucesivos, que será acordada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

5. – En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta, la pérdida de la fianza depositada y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

6. – Así mismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración Municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

7. – La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado. Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se requiera al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación del espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – A efectos del cobro de la tasa, y en tanto la licencia no se adapte a la presente ordenanza, se tendrá en cuenta:

– Se define como unidad de ocupación la compuesta por una mesa y cuatro sillas, con una superficie de 3,60 m².

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. – Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en esta ordenanza, así como la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Todos aquellos supuestos que pudieran surgir, no previstos expresamente en esta ordenanza, se resolverán discrecionalmente por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, conforme determinen los acuerdos municipales adoptados al respecto.

Segunda. – La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO A

Distribución de superficie entre establecimientos solicitantes de terraza de veladores en espacios en los que concurren varios establecimientos hosteleros y en los que la superficie solicitada a ocupar exceda el espacio susceptible de ocupación.

La distribución de superficie entre establecimientos solicitantes de terraza de veladores en espacios en los que concurren varios establecimientos y en los que la superficie solicitada a ocupar exceda el espacio susceptible de ocupación se realizará de forma ponderada teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Antigüedad de la instalación: Superficie autorizada al establecimiento en los tres ejercicios anteriores.
- Superficie útil del establecimiento, destinada a la estancia del público.
- Longitud de la fachada colindante con el espacio susceptible de ocupación.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, la modificación del Reglamento Municipal regulador del Centro de Educación Infantil San Íñigo, expediente 561/11 y conforme a lo preceptuado en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de un mes, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lugar de consulta: Oficinas municipales, sitas en la Plaza del Ayuntamiento de Oña (horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Puede solicitarse su texto por correo electrónico en la dirección:
ayuntamientoona@yahoo.es

En Oña, a 5 de febrero de 2014.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, la creación de la sede electrónica de esta Entidad, expediente 31/14, bajo la dirección <http://ona.sedelectronica.es>, se hace público conforme a lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico a los Ciudadanos.

De acuerdo a lo preceptuado en la disposición adicional tercera de dicha Ley, en la misma se publicarán los actos y disposiciones que, por norma o disposición, deban publicarse en el tablón de anuncios.

Transitoriamente y hasta la plena operatividad de la sede, los actos y disposiciones referidos se publicarán en el tablón de anuncios virtual de la página web municipal, www.ayuntamientoona.com

En Oña, a 5 de febrero de 2014.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintana del Pidio para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	32.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.200,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
6.	Inversiones reales	138.550,00
	Total presupuesto	238.350,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	57.000,00
2.	Impuestos indirectos	5.140,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.099,00
4.	Transferencias corrientes	49.301,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.810,00
6.	Enajenación de inversiones reales	46.000,00
7.	Transferencias de capital	47.000,00
	Total presupuesto	238.350,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Quintana del Pidio. –

A) Funcionario: (1) Secretaria-Intervención. Agrupada.

B) Personal laboral fijo: (1) Operario de usos múltiples. Agrupada.

Resumen:

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral: 1.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintana del Pidio, a 4 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Antonio Marín Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal y Reglamento municipal de regulación del cementerio del Ayuntamiento de Quintanapalla

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanapalla, en sesión de fecha 27/9/2007, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal y el Reglamento municipal de regulación del cementerio del Ayuntamiento de Quintanapalla, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.º – Modificación de ordenanzas fiscales. –

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 2 de la ordenanza fiscal. –

La concesión de nichos, sepultura en tierra o terreno para panteones, osarios y celdas para urnas de incineración. Por 50 años.

Artículo 19 del Reglamento. –

Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, nichos, osarios y celdas para urnas de incineración tendrán una duración de 50 años.

Quedando el resto de las ordenanzas del mismo modo que aparecen publicadas, con la modificación transcrita.

En Quintanapalla, a 30 de enero de 2014.

La Alcaldesa,
Paloma Yuste Torrientes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanapalla para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 88.000,00 euros y el estado de ingresos a 88.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanapalla, a 6 de febrero de 2014.

La Alcaldesa,
Paloma Yuste Torrientes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RETUERTA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Retuerta en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio 2014, sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 4 de 8 de enero de 2014 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho presupuesto se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	8.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	26.400,00
4.	Transferencias corrientes	5.900,00
6.	Inversiones reales	36.000,00
	Total presupuesto	76.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	19.300,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	asas, precios públicos y otros ingresos	8.800,00
4.	Transferencias corrientes	16.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.600,00
	Total presupuesto	76.500,00

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de este Ayuntamiento:

I. – Funcionario:

Una plaza de la Subescala Secretaría-Intervención, agrupada con los Ayuntamientos de Mecerreyes y Puentedura. Grupo A 1. Nivel C.D. 26. Situación: Nombramiento definitivo.



Contra esta aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Retuerta, a 6 de febrero de 2014.

La Alcaldesa,
Amalia Martín Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Solicitada, por S.C.R.L.Ribera del Duero (CORIDU), licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la ampliación de la actividad del Centro de Tratamiento de Cereales fase II: Edificio de Pelado que se desarrollará en la calle El Molino 16 y 18, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Roa de Duero, a 6 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013

El expediente n.º 1/2013 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de diciembre de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.728,57
	Total aumentos	4.728,57

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-4.728,57
	Total disminuciones	-4.728,57

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Olalla de Bureba, a 21 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Juan Antonio Díaz Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Santa Olalla de Bureba, a 6 de febrero de 2014.

El Alcalde,
Juan Antonio Díaz Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sordillos de 30 de noviembre de 2013, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.1.º. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- 0,55 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sordillos, a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde,
José Manuel Gutiérrez Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sordillos para el ejercicio de 2014, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sordillos, a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde,
José Manuel Gutiérrez Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sotresgudo de 12 de diciembre de 2013, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

- 0,50 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Artículo 11. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta modificación, aprobada en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, comenzará a regir en el ejercicio 2014 una vez se publique definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sotresgudo, a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde,
Aurelio Santamaría González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Solicitada por Foresa Forestación y Repoblación, S.A. licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la actividad de red de calor con generador térmico de biomasa que se desarrollará en Bilbao, 28/Buenos Aires, 5, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Villadiego, a 4 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Habiéndose observado un error en el artículo 9 de la publicación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y del artículo 6 de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 20 de fecha 30 de enero de 2014, en las páginas 72 y 77 del citado Boletín, se procede a la corrección de los mismos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

DONDE DICE:

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

...

A.6. Consumo servicios (Residencia de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.):

- Cuota fija: 40,00 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,35 euros/m³.

DEBE DECIR:

...

A.6. Consumo doméstico de contadores de agua caliente comunitarios:

- Primer bloque: De 0 a 175 m³: 0,23 euros por m³.
- Segundo bloque: De 176 a 300 m³: 0,34 euros por m³.
- Tercer bloque: De más de 300 m³: 0,91 euros por m³.

(No modificado).

...

A.9. Consumo de servicios (Residencia de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.):

- Cuota fija: 40,00 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,35 euros/m³.

(Nuevo supuesto).

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DONDE DICE:

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas:

Será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

...

A.6. – Consumo servicios (Residencias de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.).

– Cuota fija: 9,50 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,18 euros/m³.

...

C. – Servicios auxiliares:

DEBE DECIR:

A.6. – Consumo doméstico de contadores de agua caliente comunitarios.

– Bloque único: 0,18 euros/m³.

(No modificado).

...

A.7. – Consumo servicios (Residencias de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.).

– Cuota fija: 9,50 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,18 euros/m³.

(Nuevo supuesto).

...

C. – Servicios auxiliares^{**1}

(No modificado error de transcripción).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de febrero de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de 30 de enero de 2014, la convocatoria de subvención del presente ejercicio para las Asociaciones Municipales pertenecientes a este municipio, se publica la misma para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

El texto íntegro de la convocatoria se encontrará en las oficinas municipales en horario de atención al público, de 9 a 14 horas.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 28 de febrero de 2014.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 4 de febrero de 2014.

La Alcaldesa,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Por acuerdo de la Junta Vecinal en sesión de fecha 7-2-2014, se adjudicó el contrato de obras del proyecto de pavimentación de calles en Castrillo de Murcia, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 6/2013.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: contratante.burgos.es

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Ejecución de las obras de pavimentación de calles en la localidad de Castrillo de Murcia correspondiente a la totalidad del proyecto.
- c) Lote: No.
- d) CPV: 45000000-7.
- e) Acuerdo marco: No.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22-10-2013 y 21-11-2013.

3. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. – Valor estimado del contrato: 420.009,62 euros.

5. – Presupuesto base de licitación: Importe neto: 347.115,39 euros, IVA 72.894,23 euros. Importe total: 420.009,62 euros.

6. – Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación 7-2-2014.
- b) Fecha de formalización del contrato 14-2-2014.
- c) Contratista: Ryal Construcción e Ingeniería, S.L.



d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 234.121,26 euros. Importe total: 283.286,72 euros IVA incluido al 21%.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

– Plazo de garantía 4 años.

– Plazo de ejecución 5 meses.

– Mejoras por importe de 27.646,08 euros IVA incluido a destinar en lo que la Junta Vecinal considere oportuno aplicando precios proyecto o del mercado en ausencia de los primeros.

En Sasamón, a 10 de febrero de 2014.

La Alcaldesa Pedánea,
María Manuela Manrique Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Castrillo de Murcia, a 7 de febrero de 2014.

La Alcaldesa Pedánea,
María Manuela Manrique Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco del ejercicio de 2013

El expediente 5 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.000,00
6.	Inversiones reales	26.308,00
	Total aumentos	61.308,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.900,00
4.	Transferencias corrientes	8.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.300,00
7.	Transferencias de capital	3.500,00
8.	Activos financieros	25.508,00
	Total aumentos	61.308,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de Murcia, a 11 de febrero de 2014.

La Alcaldesa Pedáneo,
M.^a Manuela Manrique Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Citores del Páramo, a 23 de enero de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Alonso Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo para el ejercicio de 2014, con el estado de gastos consolidado y el estado de ingresos a 38.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Citores del Páramo, a 23 de enero de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Alonso Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PRÁDANOS DEL TOZO

Habiéndose comprobado error en el anuncio de licitación de fincas de la Junta Vecinal de Prádanos del Tozo en el Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 17 de febrero de 2014.

En el número 1. Objeto, ha de figurar además las fincas cuyos pastos se arriendan que son las siguientes: Polígono 526, parcela 5.658, polígono 528, parcelas 5.963, 5.962, 5.930 a) y b), 5.929, 1.640, 5.835, 5.865, 6.865 a) y 6.149, polígono 529, parcelas 1.768, 6.227, 6.149, 6.133, 6.148, 6.144, 6.143, 6.142 y 6.141, y del polígono 530 parcela 6.297, que hacen una superficie catastral total (salvo error) de 196,65 ha.

En Prádanos del Tozo, a 17 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente,
Luciano Alonso Manjón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 9.000,00 euros y el estado de ingresos a 9.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Riopico, a 3 de febrero de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Ismael Ruiz Barrio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO

La Junta Vecinal de Quintanilla Riopico, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2014, acordó aprobar provisionalmente el texto de la nueva ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de suertes de leña en el monte de utilidad pública de Quintanilla Riopico, lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Quintanilla Riopico, a 3 de febrero de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Ismael Ruiz Barrio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAHERNANDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villahernando para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.000,00 euros y el estado de ingresos a 10.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villahernando, a 6 de febrero de 2014.

La Alcaldesa Pedánea,
Araceli López Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación
presupuestaria número tres del ejercicio de 2013*

El expediente 3 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villandiego para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de diciembre de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	699,00
	Total aumentos	699,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-699,00
	Total disminuciones	-699,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sasamón, a 3 de febrero de 2014.

El Alcalde Pedáneo,
Rodrigo Galerón Galerón



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 13/2014 ch.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 685/2013.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D/D.^a Judith María Labrador Ortega.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Ejecutado: D/D.^a Álvaro Zorrilla Cuende y Fogasa.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Judith María Labrador Ortega contra la empresa Álvaro Zorrilla Cuende y Fogasa, sobre Etj 13/14, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme n.º 448/13, dictada el día 23-09-13, en autos de P.O. 685/13, por este Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a favor de la parte ejecutante, Judith María Labrador Ortega, frente a Álvaro Zorrilla Cuende, parte ejecutada, por importe de 2.400,13 euros –2.291,52 euros x 10% x 173 días– en concepto de principal, más otros 144 euros y 240 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Álvaro Zorrilla Cuende, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de febrero de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB DEPORTIVO DE CAZA LARRA

Como consecuencia de la prórroga del coto de caza del término municipal de Valle de Tobalina, localidad de Bascuñuelos en la provincia de Burgos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 4/96, de Caza de Castilla y León, y el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocidos los titulares que a continuación se relacionan, se ignora su paradero o bien intentada comunicación no se ha podido practicar, se pone en su conocimiento y de sus herederos, que de no oponerse por escrito ante el Club Deportivo de Caza Larra, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se considerará que se prestan a la inclusión en el coto de caza BU-10.417 de las fincas de las cuales son titulares catastrales, situadas en dicho término municipal, con cesión al Club Deportivo de Caza Larra del aprovechamiento cinegético de las mismas, hasta el 31 de marzo de 2024.

Relación de personas:

Amor Fernández José, Amor López Ángel, Amor Ruiz Andrea, Angulo Vadillo Jesús, Aliende Herrán Pedro, Alonso José Luis, Alonso Alonso Isidro, Alonso Cereceda Emilio, Alonso Cereceda Venancio, Alonso Herrero, Alonso Martínez Victoria, Alonso Mijangos M. Concepción, Alonso Sáez Camila, Alonso Sáez Casilda, Angulo Hierro Cecilio, Angulo Vadillo Francisco, Antuñano Herranz Julián, Antuñano Laya Feliciano, Barrero Gobantes Florencio, Bravo Bueno José Manuel, Brizuela López Emiliano, Cantera Ortiz Mercedes, Carriazo Carriazo Julián, Carriazo González Dorotea, Carrizo Carrizo Argimiro, Castillo Cadiñanos Luciano, Castillo García Alejandro, Cereceda Fernández Luis, Cereceda Tobalina Samuel, González Gil Bernabé herederos, González Zamora Martiniano, Martínez Llanos Beatriz, Martínez Llanos María, Martínez Llanos Nieves, Martínez Peña Carmen, Mendieta Amor Juana, Mendieta Amor Rosario, López Barcina, López Gómez José, López Mijangos Concepción, Fernández Sáez Jesús, Fernández Tobalina Agapito, García Angulo Eufrosia, García Huidobro Antonio, García Peña Restituto, Gómez Angulo Aman, Gómez Extramiana Fidel, Gómez García Jesús, Gómez Tobalina Anastasio, González Angulo Alejandro, González Fernández Eleute, Hierro Peña Constantino del, Hierro Peña Julia del, Hierro Villate Basilio, Ibeas Angulo Abelino, Iglesias Rubio María, Martínez Amor J. María, Martínez Martínez Agapito, Martínez Martínez Esteban, Martínez Martínez José María, Martínez Martínez Irene, Martínez Martínez Tomasa, Martínez Martínez Vicente, Martínez Ortiz Balbino, Martínez Peña Jovita, Martínez Peña María, Martínez Peña Valentín, Martínez Zúñiga Andrea, Martínez Zúñiga Andrés, Mendieta Amor Dionisio, Mendieta Amor Pilar, Larrauri Gómez Cándida, López Cormenzana Blas, López García Engracia, López García Eusebio, López González Crescencio, López González Elías herederos, López González Miguel Ángel, López López José, López López Pantaleón, Martínez Ortiz Eleuterio, Martínez Peña Consuelo, Mendieta López Fidela, Mendieta López Margarita, Olmo Celeiro María Begoña, Ortiz Cantera Avelina, Ortiz Cantera Gloria, Ortiz Fernández José, Ortiz Martínez



Ismael, Ortiz Presa Anastasio, Ortiz Zoilo Esteban, Paredes García Roberto, Peña Alonso Ángel, Peña Alonso Aurelio, Peña Alonso Cándida, Peña Alonso Casilda, Peña Alonso Florencio, Peña Alonso Gerardo, Peña Alonso José, Peña Alonso María, Peña Angulo Ambrosio, Peña Angulo Eduarda, Peña Angulo Juliana, Peña del Hierro María Begoña de la, Peña González Roberto, Peña Hierro Luis María, Peña Martínez Simona, Peña del Hierro Luis María, Peña Peña Raimundo, Pérez Gómez Manuel, Ruiz Fernández Eusebia, Ruiz Gómez Berta, Ruiz López, Ruiz Peña José María, Ruiz Quintana Cirenía, Ruiz Quintana Hoyos Edilberta, Saiz Martínez Roberto, San Martín Ortiz José, Sánchez Llamazares Álvaro, Salazar Martínez Francisco, Tobalina Salazar M. Ángeles, Torre González Juan Antonio, Vadillo Peña Casilda, Vallejo Fernández Eduardo, Zatón Martínez Carmen, Zatón Martínez María Concepción, Zúñiga García Irene, Zúñiga Mata Juan herederos, Zúñiga Peña Antonio, parcelas n.ºs 5.993, 5.994, 5.995, 11.235m 15.492, 21.152 y 80.002 del polígono n.º 512, parcelas n.ºs 5.391 y 10.059 del polígono 611, parcelas n.ºs 137, 5.033 y 25.032 del polígono 613.

En Burgos, a 28 de enero de 2014.

El Presidente del Club Deportivo de Caza Larra,
Ismael Martínez Arceo